



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta sustitución renuncia de poder y memorial otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 001-2017-00143-00

En atención al memorial que antecede, De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

El demandante JAIME ANDRES LOPEZ TOVAR, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. JULIA DE LA TORRE LOPEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado VANESA ZUÑIGA CORREA, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DRA. JULIA DE LA TORRE LOPEZ identificada con C.C. No. 1.061.765.227 y portador de la T.P. No. 347.802 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.29 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre acuerdo de pago. Sírvase proveer. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 020-2017-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre que se ha cumplido el acuerdo de pago con el aquí demandado, razón por la cual será agregada la información para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de centro de conciliación fundafas, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a pagar, en la providencia 545 de fecha 15 de MARZO de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1045/ Rad. 007-2015-00048-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia 545 de fecha 15 de MARZO de 2021, respecto al valor a pagar.

Revisado el auto 545 de fecha 15 de MARZO de 2021, de entrada, se observa error por parte del despacho, situación que será corregida en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto 545 de fecha 15 de MARZO de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARIA EUGENIA VARGAS OCAMPO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a) DANIEL MARIN CANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.407.089, los títulos judiciales en la cuenta única por valor de \$ 6.763.935,98, así:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002595382 | 14/12/2020 | \$ 90.070,00 | 469030002595403 | 14/12/2020 | \$ 224.617,00 | 469030002595423 | 14/12/2020 | \$ 134.598,00 |
| 469030002595383 | 14/12/2020 | \$ 198.944,00 | 469030002595404 | 14/12/2020 | \$ 84.592,00 | 469030002595424 | 14/12/2020 | \$ 495,00 |
| 469030002595384 | 14/12/2020 | \$ 104.147,00 | 469030002595405 | 14/12/2020 | \$ 160.466,00 | 469030002595426 | 14/12/2020 | \$ 80.179,00 |
| 469030002595385 | 14/12/2020 | \$ 102.044,00 | 469030002595406 | 14/12/2020 | \$ 115.796,00 | 469030002595427 | 14/12/2020 | \$ 142.705,00 |
| 469030002595386 | 14/12/2020 | \$ 88.256,00 | 469030002595407 | 14/12/2020 | \$ 104.228,00 | 469030002595428 | 14/12/2020 | \$ 131.991,00 |
| 469030002595387 | 14/12/2020 | \$ 89.205,00 | 469030002595408 | 14/12/2020 | \$ 163.742,00 | 469030002595429 | 14/12/2020 | \$ 78.563,00 |
| 469030002595388 | 14/12/2020 | \$ 88.572,00 | 469030002595409 | 14/12/2020 | \$ 163.742,00 | 469030002595430 | 14/12/2020 | \$ 164.152,00 |
| 469030002595389 | 14/12/2020 | \$ 197.012,00 | 469030002595411 | 14/12/2020 | \$ 92.403,00 | 469030002595431 | 14/12/2020 | \$ 250.593,00 |
| 469030002595390 | 14/12/2020 | \$ 130.196,00 | 469030002595412 | 14/12/2020 | \$ 95.807,00 | 469030002595432 | 14/12/2020 | \$ 107.840,00 |
| 469030002595391 | 14/12/2020 | \$ 118.963,00 | 469030002595413 | 14/12/2020 | \$ 148.103,00 | 469030002595433 | 14/12/2020 | \$ 143.346,00 |
| 469030002595395 | 14/12/2020 | \$ 113.642,00 | 469030002595415 | 14/12/2020 | \$ 124.248,00 | 469030002595434 | 14/12/2020 | \$ 126.724,00 |
| 469030002595396 | 14/12/2020 | \$ 115.335,00 | 469030002595416 | 14/12/2020 | \$ 141.056,00 | 469030002595435 | 14/12/2020 | \$ 267.863,00 |
| 469030002595397 | 14/12/2020 | \$ 121.430,00 | 469030002595417 | 14/12/2020 | \$ 147.270,00 | 469030002595436 | 14/12/2020 | \$ 60.292,00 |
| 469030002595398 | 14/12/2020 | \$ 114.658,00 | 469030002595418 | 14/12/2020 | \$ 99.105,00 | 469030002595439 | 14/12/2020 | \$ 179.465,00 |
| 469030002595399 | 14/12/2020 | \$ 110.594,00 | 469030002595419 | 14/12/2020 | \$ 128.330,00 | 469030002595440 | 14/12/2020 | \$ 253.333,00 |
| 469030002595400 | 14/12/2020 | \$ 92.309,00 | 469030002595420 | 14/12/2020 | \$ 165.750,00 | 469030002595441 | 14/12/2020 | \$ 164.206,00 |
| 469030002595401 | 14/12/2020 | \$ 90.954,00 | 469030002595421 | 14/12/2020 | \$ 125.481,00 | | | |
| 469030002595402 | 14/12/2020 | \$ 92.524,00 | 469030002595422 | 14/12/2020 | \$ 126.620,00 | | | 6.756.556,00 |
| | | | | | | | | |

- Fraccionar el título No. 469030002595445 por valor de \$ 62.590,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 7.379,98, para completar la suma de las liquidaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|----------------------------------|---------------------------|--------------|
| 469030002595445 | 14/12/2020 | \$ 62.590.00 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$7.379,98 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$55.210.02 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE** \$7.379.98 a la parte MARIA EUGENIA VARGAS OCAMPO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). DANIEL MARIN CANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.407.089.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el centro de conciliación fundafas, informa sobre acuerdo de pago. Sírvase proveer. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 009-2016-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, el centro de conciliación fundafas, informa sobre acuerdo de pago, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de centro de conciliación fundafas, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

278

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta sustitución renuncia de poder y memorial otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 007-2018-01235-00

En atención al memorial que antecede, De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

El demandante JAIME ANDRES LOPEZ TOVAR, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. JULIA DE LA TORRE LOPEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado VANESA ZUÑIGA CORREA, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DRA. JULIA DE LA TORRE LOPEZ identificada con C.C. No. 1.061.765.227 y portador de la T.P. No. 347.802 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.29 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre acuerdo de pago. Sírvase proveer. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 020-2017-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre que se ha cumplido el acuerdo de pago con el aquí demandado, razón por la cual será agregada la información para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de centro de conciliación fundafas, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1050/ Rad. 029-2015-00709-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación y el levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1029/ Rad. 035-2019-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado WILSON CORTES CUARTAS, solicita levantar las medidas de embargo, por la parte ejecutada; no será atendida, por no cumplir los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso, "levantamiento de embargo y secuestro", por lo que se instará a los peticionarios a que ciñan a lo dispuesto en nuestra norma procedimental y por último en atención a la solicitud de entregar los depósitos judiciales a favor de la demandada, no es procedente en razón a que el proceso no está terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de levantamiento de las medidas por no estar ajustada a los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1041/ Rad. 007-2018-01235-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el representante legal de la parte demandante, aporta memorial de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 001-2007-00915-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el demandante, solicita se le ponga en conocimiento los depósitos judiciales que obran a su favor en el presente proceso; como quiera que es procedente se dejará en conocimiento el reflejo del portal del Banco Agrario de Colombia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.951.87 y portador de la T.P. No. 25.38.38 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los dineros que obran actualmente en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002613683 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613703 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613684 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613704 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613691 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613705 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613692 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613706 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613696 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613707 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613697 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613708 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613698 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613752 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613699 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613754 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613700 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613757 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613701 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613758 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| 469030002613702 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 | 469030002613759 | 08/02/2021 | \$ 244.146,00 |
| Total Valor | | | | | \$ 5.371.212,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1041/ Rad. 027-2019-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 10/ Rad. 034-2010-00799-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030001380605 | 08/01/2013 | \$ 83.516,00 | 469030002007542 | 06/03/2017 | \$ 105.046,00 | 469030002300881 | 10/12/2018 | \$ 135.393,00 |
| 469030001652237 | 20/10/2014 | \$ 101.400,00 | 469030002022977 | 10/04/2017 | \$ 107.001,00 | 469030002306380 | 21/12/2018 | \$ 122.922,00 |
| 469030001730348 | 20/05/2015 | \$ 133.030,00 | 469030002026084 | 24/04/2017 | \$ 140.068,00 | 469030002328960 | 18/02/2019 | \$ 165.590,00 |
| 469030001764297 | 12/08/2015 | \$ 100.169,00 | 469030002026085 | 24/04/2017 | \$ 115.522,00 | 469030002328962 | 18/02/2019 | \$ 140.393,00 |
| 469030001775955 | 10/09/2015 | \$ 121.108,00 | 469030002041981 | 25/05/2017 | \$ 121.994,00 | 469030002342891 | 20/03/2019 | \$ 347.730,00 |
| 469030001783252 | 30/09/2015 | \$ 95.994,00 | 469030002049855 | 08/06/2017 | \$ 119.091,00 | 469030002363369 | 10/05/2019 | \$ 368.078,00 |
| 469030001790371 | 21/10/2015 | \$ 92.029,00 | 469030002049856 | 08/06/2017 | \$ 95.619,00 | 469030002379990 | 19/06/2019 | \$ 282.674,00 |
| 469030001802294 | 23/11/2015 | \$ 100.169,00 | 469030002062580 | 07/07/2017 | \$ 134.355,00 | 469030002396094 | 25/07/2019 | \$ 307.249,00 |
| 469030001811494 | 10/12/2015 | \$ 80.804,00 | 469030002062583 | 07/07/2017 | \$ 99.907,00 | 469030002407917 | 21/08/2019 | \$ 279.330,00 |
| 469030001811499 | 10/12/2015 | \$ 80.804,00 | 469030002068106 | 19/07/2017 | \$ 93.756,00 | 469030002419861 | 11/09/2019 | \$ 407.014,00 |
| 469030001811716 | 10/12/2015 | \$ 102.325,00 | 469030002085235 | 18/08/2017 | \$ 113.879,00 | 469030002427556 | 30/09/2019 | \$ 136.820,00 |
| 469030001816776 | 24/12/2015 | \$ 80.804,00 | 469030002091329 | 31/08/2017 | \$ 151.047,00 | 469030002432172 | 08/10/2019 | \$ 131.986,00 |
| 469030001823050 | 14/01/2016 | \$ 80.804,00 | 469030002097270 | 11/09/2017 | \$ 103.313,00 | 469030002439250 | 25/10/2019 | \$ 116.049,00 |
| 469030001825580 | 27/01/2016 | \$ 76.294,00 | 469030002106316 | 29/09/2017 | \$ 245.837,00 | 469030002447951 | 14/11/2019 | \$ 148.332,00 |
| 469030001836343 | 17/02/2016 | \$ 76.294,00 | 469030002110873 | 06/10/2017 | \$ 95.939,00 | 469030002450075 | 19/11/2019 | \$ 135.671,00 |
| 469030001836344 | 17/02/2016 | \$ 80.825,00 | 469030002117344 | 26/10/2017 | \$ 105.886,00 | 469030002461874 | 10/12/2019 | \$ 205.797,00 |
| 469030001854986 | 18/03/2016 | \$ 87.623,00 | 469030002126543 | 10/11/2017 | \$ 128.263,00 | 469030002467924 | 23/12/2019 | \$ 127.092,00 |
| 469030001854988 | 18/03/2016 | \$ 87.623,00 | 469030002129976 | 20/11/2017 | \$ 175.558,00 | 469030002476383 | 17/01/2020 | \$ 116.307,00 |
| 469030001859980 | 04/04/2016 | \$ 91.276,00 | 469030002146553 | 18/12/2017 | \$ 164.169,00 | 469030002494845 | 02/03/2020 | \$ 117.881,00 |
| 469030001866958 | 25/04/2016 | \$ 140.138,00 | 469030002151264 | 02/01/2018 | \$ 93.756,00 | 469030002509276 | 16/04/2020 | \$ 239.952,00 |
| 469030001877009 | 17/05/2016 | \$ 103.084,00 | 469030002157364 | 18/01/2018 | \$ 127.262,00 | 469030002517631 | 18/05/2020 | \$ 104.438,00 |
| 469030001877011 | 17/05/2016 | \$ 103.541,00 | 469030002160504 | 29/01/2018 | \$ 165.559,00 | 469030002523228 | 04/06/2020 | \$ 56.383,00 |
| 469030001885697 | 08/06/2016 | \$ 114.630,00 | 469030002174069 | 22/02/2018 | \$ 125.181,00 | 469030002523229 | 04/06/2020 | \$ 56.383,00 |



| | | | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------|-----------------|------------|---------------|-----------------|--------------------|-------------------------|
| 469030001892941 | 29/06/2016 | \$ 109.281,00 | 469030002174070 | 22/02/2018 | \$ 140.173,00 | 469030002535070 | 13/07/2020 | \$ 112.766,00 |
| 469030001904497 | 19/07/2016 | \$ 110.226,00 | 469030002181511 | 09/03/2018 | \$ 132.229,00 | 469030002538476 | 27/07/2020 | \$ 56.383,00 |
| 469030001904502 | 19/07/2016 | \$ 118.610,00 | 469030002184376 | 21/03/2018 | \$ 121.591,00 | 469030002544287 | 14/08/2020 | \$ 56.383,00 |
| 469030001915333 | 10/08/2016 | \$ 89.753,00 | 469030002197537 | 17/04/2018 | \$ 179.650,00 | 469030002547063 | 26/08/2020 | \$ 56.383,00 |
| 469030001919365 | 24/08/2016 | \$ 92.646,00 | 469030002197541 | 17/04/2018 | \$ 137.910,00 | 469030002551843 | 08/09/2020 | \$ 122.810,00 |
| 469030001932747 | 23/09/2016 | \$ 92.189,00 | 469030002204854 | 03/05/2018 | \$ 124.955,00 | 469030002551844 | 08/09/2020 | \$ 82.798,00 |
| 469030001932771 | 23/09/2016 | \$ 92.189,00 | 469030002213008 | 22/05/2018 | \$ 101.046,00 | 469030002565398 | 09/10/2020 | \$ 116.211,00 |
| 469030001946206 | 24/10/2016 | \$ 123.959,00 | 469030002223887 | 13/06/2018 | \$ 180.268,00 | 469030002565399 | 09/10/2020 | \$ 104.438,00 |
| 469030001946207 | 24/10/2016 | \$ 108.433,00 | 469030002226078 | 19/06/2018 | \$ 112.629,00 | 469030002568284 | 22/10/2020 | \$ 104.438,00 |
| 469030001952742 | 03/11/2016 | \$ 89.449,00 | 469030002241577 | 24/07/2018 | \$ 180.534,00 | 469030002575150 | 06/11/2020 | \$ 104.438,00 |
| 469030001959176 | 21/11/2016 | \$ 122.133,00 | 469030002241581 | 24/07/2018 | \$ 116.123,00 | 469030002582840 | 24/11/2020 | \$ 104.438,00 |
| 469030001970195 | 09/12/2016 | \$ 122.590,00 | 469030002247720 | 03/08/2018 | \$ 97.931,00 | 469030002592367 | 09/12/2020 | \$ 104.438,00 |
| 469030001976022 | 26/12/2016 | \$ 87.623,00 | 469030002254883 | 28/08/2018 | \$ 97.931,00 | 469030002602266 | 30/12/2020 | \$ 104.438,00 |
| 469030001986614 | 25/01/2017 | \$ 110.339,00 | 469030002261256 | 10/09/2018 | \$ 62.720,00 | 469030002603183 | 05/01/2021 | \$ 104.438,00 |
| 469030001986617 | 25/01/2017 | \$ 93.394,00 | 469030002269796 | 04/10/2018 | \$ 124.144,00 | 469030002606679 | 22/01/2021 | \$ 101.365,00 |
| 469030001996909 | 10/02/2017 | \$ 178.899,00 | 469030002269799 | 04/10/2018 | \$ 102.747,00 | 469030002611095 | 02/02/2021 | \$ 101.365,00 |
| 469030001996912 | 10/02/2017 | \$ 133.915,00 | 469030002273664 | 17/10/2018 | \$ 106.960,00 | 469030002617023 | 19/02/2021 | \$ 102.369,00 |
| 469030001996946 | 10/02/2017 | \$ 87.623,00 | 469030002281990 | 02/11/2018 | \$ 116.908,00 | 469030002621719 | 02/03/2021 | \$ 106.382,00 |
| 469030002002431 | 24/02/2017 | \$ 113.171,00 | 469030002292883 | 26/11/2018 | \$ 121.096,00 | 469030002628418 | 19/03/2021 | \$ 119.531,00 |
| | | | | | | 469030002634869 | 07/04/2021 | \$ 119.531,00 |
| | | | | | | 469030002638151 | 19/04/2021 | \$ 158.978,00 |
| | | | | | | | Total Valor | \$ 15.970.044,00 |

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

60

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y cita para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1030
Rad. 008-2019-00664-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, atendiendo el acuerdo suscrito entre el demandado LUIS CARLOS PARRA GARCIA y el apoderado judicial de la parte demandante DR. RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO.

Así las cosas, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que actualmente se encuentran en la cuenta única de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDINSON CAMILO VASQUEZ IBARBO**, a través de su apoderado judicial RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.466.521, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 2.017.830.00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|------------------------|
| 469030002622153 | 03/03/2021 | \$ 113.411,00 | 469030002622192 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 |
| 469030002622155 | 03/03/2021 | \$ 113.411,00 | 469030002622197 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 |
| 469030002622160 | 03/03/2021 | \$ 120.220,00 | 469030002622200 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 |
| 469030002622162 | 03/03/2021 | \$ 120.220,00 | 469030002622205 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 |
| 469030002622168 | 03/03/2021 | \$ 120.220,00 | 469030002622207 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 |
| 469030002622174 | 03/03/2021 | \$ 66.874,00 | 469030002622212 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 |
| 469030002622179 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 | 469030002622216 | 03/03/2021 | \$ 140.153,00 |
| 469030002622183 | 03/03/2021 | \$ 135.396,00 | 469030002622220 | 03/03/2021 | \$ 140.153,00 |
| Total Valor | | | | | \$ 2.017.830,00 |

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado para que proceda, con el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1042/ Rad. 027-2018-00702-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002357541 | 26/04/2019 | \$ 637.996,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 752
Rad. 035-2019-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 751
Rad. 007-2019-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 750
Rad. 030-2019-00632-00

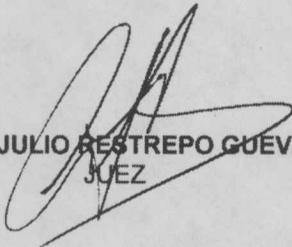
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 749
Rad. 017-2019-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



73

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 753
Rad. 004-2019-00540-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 754
Rad. 011-2019-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 755

Rad. 024-2019-01128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 756
Rad. 025-2019-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se libre despacho comisorio para que le sea entregado el inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 749
Rad. 029-2019-00787-00

De acuerdo con el informe que antecede, se procederá a ordenar la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble conforme al mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 5 norte No. 46N-17 del Barrio Popular de Cali, para ser entregado a los demandantes NUBIA ROA DE ARANGO, LUIS ENRIQUE ROA GALVIS, JORGE ELIECER ROA GALVIS y ESPERANZA ROA GALVIS o a quien este designe, el comisionado tiene la potestad de usar el poder policial para lograr su cometido. Se advierte que no se podrá escuchar oposición alguna conforme al Art. 456 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver incidente de nulidad presentado por el abogado de la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 748

Rad. 014-2016-00371-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad propuesto por el abogado GUSTAVO RUIS MONTOYA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

El Juzgado entrará a resolver la nulidad de conformidad al Art. 134 del C.G.P que reza “... *el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado...*” y como se observa cumplido el presupuesto legal, el Despacho continuara con lo de su cargo.

El peticionario manifiesta que en el asunto que nos ocupa, se ha configurado las nulidades que describen los numerales 5, 8 y 9 del art. 140 del C.P.C. que a su tenor expresan:

“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo o su corrección o adición (...)

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...”

El incidentante sustenta la nulidad en los siguientes hechos “...*Dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia sin que al proceso se hubieran integrado todos los demandados, ya que no fue notificado uno de los integrantes del consorcio demandado 2.- Dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia de continuar adelante la ejecución sin tener en cuenta o sin resolver las excepciones previas solicitadas en el recurso de reposición que se interpuso oportunamente por uno de los demandados y las pruebas solicitadas en dicho recurso y en las excepciones de fondo señaladas 3.-No obstante que la parte actora no concurrió a la primera audiencia el Despacho no impuso las sanciones de ley que correspondían, esto es, haber declarado ciertos los hechos de las excepciones propuestas...”*

Por su parte, el apoderado judicial del actor dentro de termino recorrió el traslado del incidente pronunciándose así: “...*Nótese su Señoría que el apoderado solicita la nulidad de todo lo actuado DESDE la sentencia INCLUSIVE. de tal forma que el apoderado parte de*

la idea de que lo actuado en el proceso se realizó en derecho, pero la sentencia y las acciones realizadas con posterioridad, adolecen de nulidad. Se podrá evidenciar que el apoderado busca revivir los términos y etapas procesales ya culminadas, para discutir un asunto objeto de cosa juzgada, ante su inconformidad con las medidas ejecutivas decretadas, lo cual no es el objetivo de los incidentes de nulidad. (...) Sobre el numeral 5 reposa en el expediente los documentos aportados por el apoderado anterior del demandante donde consta la contestación de la demanda y el recurso de reposición del auto que libró mandamiento de pago, los cuales fueron resueltos de la debida forma en la presencia del demandado y su apoderado en audiencia. (...) b. Sobre el numeral 8, reposa en el expediente las pruebas suficientes y necesarias que prueban sobre la comunicación oportuna al demandado del proceso en los términos legales, de tal forma que el mismo se acercó al proceso contestando como persona natural y como representante legal de la fundación demandada. Sobre el demandado Carlos Augusto Restrepo Salazar. el solicitante no tiene legitimación en la causa para alegar nulidad alguna por indebida notificación, a pesar de que reposan en el expediente las constancias de envío de los citatorios, las constancias de devolución, la publicación del edicto emplazatorio y el nombramiento y notificación del curador ad litem como lo dispone la ley...”

Enunciados los argumentos de las partes, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

Es del caso preciso citar los requisitos de procedencia para el caso de las nulidades, por lo que el Art. 143 del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente reza: “...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla (...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o **en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas**, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...”

Por su parte, el Art. 97 del C.P.C. enuncia las excepciones previas que se pueden proponer, entre ellas tenemos: “...9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios (...) 11. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar...”

El tema de solidaridad se trata en el Código Civil, que en lo pertinente expresa:

“...ARTICULO 1571. <SOLIDARIDAD PASIVA>. El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

ARTICULO 1572. <DEMANDA CONTRA DEUDOR SOLIDARIO>. La demanda intentada por el acreedor contra algunos de los deudores solidarios, no extingue la obligación solidaria de ninguno de ellos, sino en la parte que hubiere sido satisfecha por el demandado...” (Subrayado nuestro).

Planteado lo anterior, entiende el Juzgado que lo pretendido por el incidentalista es la declaratoria de la nulidad de todas las actuaciones desde que se dictó el Auto que libró mandamiento ejecutivo inclusive y hasta la actualidad, aduciendo que la demanda debió inadmitirse sin librar mandamiento de pago, manifestando que el demandante debió iniciar su persecución judicial dirigiéndola a todos los obligados a pagar el crédito buscado, en este caso a la totalidad de los integrantes del consorcio demandado.

En primer lugar, se aclara que dicha falencia tal como la expresa el demandado podría asimilarse a la mala elaboración de la demanda, en búsqueda de que el litigio se resuelva

de manera similar para los verdaderamente involucrados, originándose deberes de notificación a cada uno de ellos; al respecto es clara la normatividad civil en cuanto a los defectos de la demanda, advirtiéndose que solo podrán ser alegadas por medio de excepciones previas y cuando no se hiciera así, no podrán alegarse a través de incidentes de nulidad (Art. 143 del C.P.C. y actual Art 135 del C.G.P), caso en el cual el Juez deberá rechazar de plano tal nulidad.

Aparte de ello, no es verdad lo dicho por el incidentalista respecto a la obligación de iniciarse la demanda dirigiéndola a todos los integrantes del consorcio demandado, toda vez que, conforme al FORMULARIO No. 3 MODELO CARTA SOBRE CONFORMACION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, obrante a folio 51, en el cual se manifiesta "...a través de este documento que hemos convenido asociarnos en **Consortio** para participar en la Lactación Publica No 465 JEING 2013 (...) el Consortio esta integrado por (...) CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ FUNDACION MANOS AMIGAS (...) CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR...", por lo anterior es evidente que el fundamento del togado carece de veracidad y no fue acompañado el incidente con prueba que demuestre lo contrario.

Claro lo anterior y aunado a ello, se debe destacar que en ningún momento se ha violado el derecho a la defensa del demandado, más aún el procedimiento esta ceñido a los preceptos legales, respetándose así el derecho a la defensa.

Considera el Juzgado conforme al Art. 143 del C.P.C y 135 del C.G.P., que la nulidad deprecada debe rechazarse, por cuanto el incidentante solo podía alegarla por medio de excepciones previas, trámite que ya fue evacuado en el asunto de marras, y esta nada dijo.

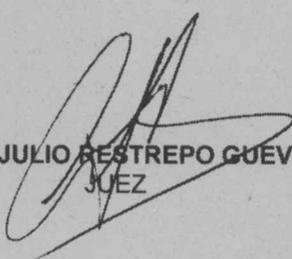
Así las cosas, el Despacho puede concluir que no se configura las causales de nulidad invocadas y mucho menos se ha vulnerado el derecho de defensa o del debido proceso de las partes intervinientes en el asunto.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, POR SECRETARIA devolver el asunto al Despacho para seguir con el trámite procesal correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2016-00371-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 747

Rad. 014-2016-00371-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 27) \$86.777.626 y costas (fl 16) \$4.000.000 cuya suma asciende a \$90.777.626, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EQUIPOS CVS S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **LUIS FELIPE PARRA ARVELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.076.530, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$ 90.777.626.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|------------------|
| 469030002610511 | 01/02/2021 | \$ 35.664.981,00 |
| 469030002610512 | 01/02/2021 | \$ 36.732.151,00 |
| 469030002610513 | 01/02/2021 | \$ 15.217.011,00 |
| TOTAL | | \$ 87.614.143,00 |

- Fraccionar el título No. 469030002610515 por valor de \$ 11.246.344,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$3.163.483.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

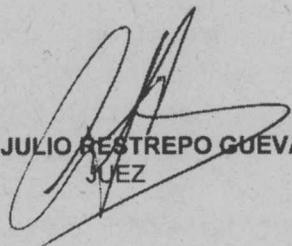
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|----------------------------------|--------------------|------------------|
| 469030002610515 | 01/02/2021 | \$ 11.246.344,00 |
| PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE | | \$3.163.483.00 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$8.082.861.00 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$3.163.483.00.** a la parte demandante **EQUIPOS CVS S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **LUIS FELIPE PARRA ARVELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.076.530

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación o en su defecto aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL D.
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre levantamiento de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1033
Rad. 035-2015-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre levantamiento de embargo; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Oficina de Servicios de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1045
Rad. 029-2015-00181-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 1494, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

189

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador COLPENSIONES para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1030
Rad. 030-2007-00360-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **ARMANDO SALTA PALTA** y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar la consignación a la cuenta de este despacho.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto No. 3936 de fecha 16 de septiembre de 2016, se ordenó requerir al pagador COLPENSIONES, para lo cual, se libró el oficio 10-1315 y fue retirado por la parte actora, sin que a la fecha se tenga certeza de su diligenciamiento.

Así las cosas, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 10-1315, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

207

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa que el embargo ya fue levantado. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1031
Rad. 028-2009-01313-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa que el embargo ya fue levantado; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregara su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de Oficina de Servicios de Transito de Cali, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1033
Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Oficina de Servicios de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la aquí demandada aporta memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1037
Rad. 016-2017-00288-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a los Doctores HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ y SORAYDA RIOJA MEDINA, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con C.C. No. 16.767.880 y T. P. No. 210.481 del C.S. de la J., y la DRA. SORAYDA RIOJA MEDINA, identificada con C.C. No. 66.900.610 y T. P. No. 277.270 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1033
Rad. 016-2008-00649-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Oficina de Servicios de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1038

Rad. 006-2014-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1040
Rad. 007-2010-00076-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de embargo; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Oficina de Servicios de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1035
Rad. 002-2009-01317-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que es procedente, se ordenará su reproducción, con fecha actualizada para que sea diligenciado por el interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 2328, para que la parte interesada lo diligencie.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al interesado, para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita reproducción de los oficios de levantamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1050
Rad. 003-2005-00139-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, solicita se remita copia del oficio 10-00649 del 19 de julio de 2018, mediante el cual se le comunicó a la Cámara de Comercio de Cali.

Como quiera que es procedente, se ordenará para que por secretaria se remita el oficio solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, el oficio 10-00649 del 19 de julio de 2018, mediante el cual se le comunicó a la Cámara de Comercio de Cali, la medida de embargo de remanentes del establecimiento de comercio CREACCIONES KATTION.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1033
Rad. 004-2013-00761-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1037
Rad. 001-2016-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta autorización; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregará su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 de abril de 2021
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario